

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS



SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS

### Suscripción para la capital

Un año..... 47 pesetas  
Seis meses..... 25 »  
Tres id..... 13 »

Ejemplar: 0,50 pesetas.-Atrasado: 1,00

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veintidós días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado* = (Art. 1.º del Código Civil). = Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. = Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### Suscripción para fuera de la capital

Un año..... 50 pesetas  
Seis meses..... 26 »  
Tres id..... 14 »

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR  
A SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

## GOBIERNO CIVIL

### Modificación de las normas para la circulación de huevos.

A partir de la fecha de publicación de la presente Circular quedarán modificadas las normas para la exportación de huevos a otras provincias, publicadas en el B. O. de la provincia, número 246, de fecha 27-10-43, en el sentido de que el 10 por 100 en peso de la cantidad a exportar, que deberá ser depositada en los almacenes de los Sres. Calleja, Núñez y Compañía, de esta capital, como requisito indispensable para la expedición de la correspondiente guía, serán abonados al precio de OCHO PESETAS docena, en lugar del de ONCE PESETAS fijado anteriormente.

Queda subsistente la Circular antes citada en cuanto no se oponga a las modificaciones introducidas en la misma por la presente.

Burgos 24 de enero de 1944.

EL GOBERNADOR,

Manuel Yllera García de Lago.

## TESORERÍA DE HACIENDA

De conformidad con lo preceptuado en el Estatuto de Recaudación de 18 de diciembre de 1928, el día primero de febrero próximo queda abierta en toda la provincia la cobranza de las contribuciones e impuestos que corresponden al primer trimestre del año actual, como igualmente los recibos correspondientes a utilidades préstamos, advirtiendo a los contribuyentes que, si dejasen de transcurrir el día 10 del tercer mes del trimestre sin satisfacer sus recibos, incurrirán en apremio del 20 por 100, por único grado, sin más notificación ni requerimiento, pero si pagan sus débitos en las capitales de las Zonas desde el día 21 al último del tercer mes, ambos inclusive, solo tendrán que satis-

facar con recargo el 10 por 100 del débito.

Burgos 25 de enero de 1944. =  
El Tesorero de Hacienda, José García.

\*\*

### Zona 2.ª de la Capital

Agés, día 9 de febrero.  
Arlanzón, 1.  
Arroyal, 3.  
Atapuerca, 13.  
Barrios de Colina, 18.  
Cardeñajimeno, 19.  
Cardeñuela Riopico, 26.  
Castrillo del Val, 19.  
Celadilla Sotobrín, 9.  
Cueva de Juarros, 16.  
Fresno de Rodilla, 6.  
Galarde, 20.  
Gamonal de Riopico, 15.  
Gredilla la Polera, 2.  
Hontomín, 1.  
Huronos, 21.  
Ibeas de Juarros, 17.  
Marmellar de Abajo, 8.  
Marmellar de Arriba, 11.  
La Molina de Ubierna, 22.  
Orbaneja Riopico, 26.  
Palazuelos de la Sierra, 10.  
Páramo del Arroyo, 8.  
Quintanadueñas, 3.  
Quintanaortuño, 12.  
Quintanapalla, 6.  
Quintanilla Vivar, 25.  
Las Rebolledas, 9.  
Riocerezo, 21.  
Rioseras, 5.  
Robredo-Temiño, 2.  
Rubena, 24.  
Salguero de Juarros, 14.  
San Adrián de Juarros, 14.  
Santa Cruz de Juarros, 11.  
Santovenia de Oca, 20.  
Sotopalacios, 12.  
Sotragero, 24.  
Tobes y Rahedo, 2.  
Ubierna, 3 y 4.  
Urrez, 8.  
Villafría de Burgos, 4.  
Villamiel de la Sierra, 10.  
Villanueva Río Ubierna, 24.  
Villarmero, 23.  
Villasur de Herreros, 7.

Villaverde Peñahorada, 3.  
Villayerno Morquillas, 4.  
Villorobe, 7.  
Zalduendo, 9.

### Zona 3.ª de la Capital.

Albillos, día 12 de febrero.  
Arcos, 10.  
Ausines (Los), 16.  
Avellanosa del Páramo, 1.  
Buniel, 12.  
Cabia, 12.  
Carcedo de Burgos, 16.  
Cardeñadijo, 16.  
Cayuela, 12.  
Celada del Camino, 18.  
Celadas (Las), 7.  
Cubillo del Campo, 11.  
Estépar, 18.  
Frantovinez, 12.  
Hontoria de la Cantera, 11.  
Hormaza, 17.  
Hormazas (Las), 13.  
Hornillos del Camino, 17.  
Huérmeces, 6.  
Isar, 17.  
Lodoso, 8.  
Mansilla de Burgos, 14.  
Mazuelo de Muñó, 10.  
Medinilla de la Dehesa, 18.  
Modúbar de la Emparedada, 11.  
Nuez de Abajo (La), 10.  
Palacios de Benaver, 17.  
Pedrosa de Río Ubel, 8.  
Quintanilla Pedro Abarca, 12.  
Quintanillas (Las), 8.  
Quintanilla Somuñó, 10.  
Rabé de las Calzadas, 9.  
Renuncio, 9.  
Revilla del Campo, 16.  
Revillarruz, 11.  
Ros, 7.  
Saldaña de Burgos, 11.  
San Mamés de Burgos, 9.  
San Pedro Samuel, 2.  
Santa María Tajadura, 8.  
Santibáñez, 19 y 20.  
Sarracín, 11.  
Susinos del Páramo, 3.  
Tardajos, 9.  
Los Tremellos, 13.  
Vilviestre de Muñó, 18.  
Villagonzalo, 10.  
Villagutiérrez, 17.  
Villalbilla de Burgos, 9.

Villariego, 10.  
Villarmentero, 8.  
Villavieja de Muñó, 18.  
Villorojo, 4.  
Zumel, 10.

### Zona de Aranda de Duero.

Sotillo de la Ribera, días 3 y 4 de febrero.  
Gumiel del Mercado, 5 y 6.  
La Aguilera, 7 y 8.  
Quintana del Pidio, 9.  
Fresnillo de las Dueñas, 10.  
Fuentespina, 11.  
Villalba de Duero, 12.  
San Juan del Monte, 16 y 17.  
Peñaranda de Duero, 18 y 19.  
Zazuar, 3 y 4.  
Quemada, 5.  
Villanueva de Gumiel, 6.  
Baños de Valdearados, 7 y 8.  
Hontoria de Valdearados, 9 y 10.  
La Vid y barrios, 11.  
Brazacorta, 12.  
Arandilla, 14.  
Coruña del Conde, 15.  
Peñalba de Castro, 16.  
Villalbilla de Gumiel, 17.  
Tubilla del Lago, 18.  
Valdeande, 19.  
Caleruega, 22 y 23.  
Gumiel de Hizán, 6, 7 y 8.  
Oquillas, 9.  
Castrillo de la Vega, 10 y 11.  
Vadocondes, 13 y 14.  
Santa Cruz de la Salceda, 15 y 16.  
Fuentelcésped, 17 y 18.  
Fuentenebro, 19 y 20.  
Milagros, 21.  
Pardilla, 22.  
Torregalindo, 23.  
Campillo de Aranda, 24.  
Aranda de Duero, 20 al 27.

### Zona de Belorado.

Alcocero de Mola, día 1 de febrero.  
Arraya de Oca, 3.  
Bascuñana, 13.  
Belorado, 27 y 28.  
Carrias, 2.  
Castil de Carrias, 2.  
Castildelgado, 13.  
Cerezo de Riotirón, 10 y 11.  
Cerratón de Juarros, 4.  
Espinosa del Camino, 18.

Eterna, 17.  
 Fresneda de la Sierra, 6.  
 Fresneña, 14.  
 Fresno de Riotirón, 12.  
 Garganchón, 9.  
 Ibrillos, 13.  
 Pineda de la Sierra, 25.  
 Pradoluengo, 6, 7 y 8.  
 Puras de Villafranca, 19.  
 Quintanaforanco, 11.  
 Rábanos, 8.  
 Redecilla del Camino, 13.  
 Redecilla del Campo, 17.  
 Santa Cruz del Valle Urbión, 9.  
 San Vicente del Valle, 6.  
 Tosantos, 20.  
 Valmala, 8.  
 Valle de Oca, 5.  
 Vitoria de Rioja, 14.  
 Villaescusa la Sombra, 3.  
 Villafranca Montes de Oca, 5.  
 Villagalijo, 7.  
 Villambistia, 18.

*Zona de Briviesca.*

Monasterio, Santa Olalla y Santa María del Invierno, día 1 de febrero.  
 Quintanavides, Reinoso y Castil de Peones, 2.  
 Bañuelos y Quintanilla San García, 3.  
 Zuñeda y Vallarta, 4.  
 Fuentebureba y Cubo de Bureba, 5.  
 Busto y Cascajares, 6.  
 Quintanaélez, Navas y Solduengo, 7.  
 Berzosa, La Vid y Vileña, 8.  
 Las Vegas y Los Barrios, 9.  
 Cornudilla y La Parte, 10.  
 Hermosilla y Solas, 11.  
 Pino y Terminón, 12.  
 Oña y Barcina, 13.  
 Frias y Cillaperlaia, 14.  
 Cantabrana y Bentreteja, 15.  
 Aguas Cándidas, 16.  
 Rucandio, Castil de Lences y Lences, 17.  
 Padrones y Salas, 18.  
 Poza, 19 y 20.  
 Rojas, Carcedo de Bureba y Rublacedo, 21.  
 Quintanarroz y Galbarros, 22.  
 Cameno, Grisaleña y Quintanilla-bón, 23.  
 Aguilar, Quintanabureba y Piérnigas, 24.  
 Prádanos y Salinillas Bureba, 25.  
 Briviesca, 26, 27 y 28.

*Zona de Castrojeriz.*

Arenillas, 18 y 19 de febrero.  
 Balbases (Los), 10 y 11.  
 Barrio, 7.  
 Belbimbre, 8.  
 Cañizar de los Ajos, 11.  
 Castellanos de Castro, 5.  
 Castrillo Matajudíos, 3.  
 Castrillo de Murcia, 19.  
 Castrojeriz, todo el período voluntario.  
 Citores del Páramo, 9.  
 Grijalba, 7.  
 Hinestrosa, 16.  
 Hontanas, 16.  
 Iglesias, 10.  
 Itero del Castillo, 17.  
 Manciles, 21.  
 Melgar de Fernamental, 24, 25 y 26.

Omillos de Sasamón, 5.  
 Padilla de Abajo, 8.  
 Padilla de Arriba, 9.  
 Palacios de Riopisuerga, 12.  
 Palazuelos de Muñó, 16.  
 Pampliega, 17 y 18.  
 Pedrosa del Páramo, 14.  
 Pedrosa del Príncipe, 3 y 4.  
 Revilla Vallegera, 21 y 22.  
 Sasamón, 22 y 23.  
 Tamarón, 24.  
 Vallegera, 24.  
 Valles, 26.  
 Villaldemiro, 25.  
 Villamedianilla, 25.  
 Villanueva Argañó, 26.  
 Villaquirán de la Puebla, 2.  
 Villaquirán de los Infantes, 4.  
 Villiasandino, 10 y 11.  
 Villasidro, 2.  
 Villasilos, 15.  
 Villaverde Mogina, 24.  
 Villaveta, 16.  
 Villazopeque, 19.  
 Yudego y Villandiego, 16.

*Zona de Lerma.*

Lerma, días 27, 28 y 29 de febrero.  
 Villaverde, 3.  
 Quintanilla de la Mata, 3.  
 Tordómar, 4.  
 Villangómez, 4.  
 Revilla, 4.  
 Covarrubias, 5 y 6.  
 Quintanilla del Coco, 5.  
 Santibáñez del Val, 5.  
 Retuerta, 5.  
 Cuevas, 6.  
 Mecerreyes, 6.  
 Santa Inés, 7.  
 Santa Cecilia, 7.  
 Santa María del Campo, 8 y 9.  
 Mahamud, 8 y 9.  
 Villahoz, 8 y 9.  
 Peral, 10.  
 Torrepadre, 10.  
 Royuela, 10.  
 Tejada, 11.  
 Cebrecos, 11.  
 Nebreda, 11.  
 Solarana, 11.  
 Castrillo, 11.  
 Ciruelos, 12.  
 Madrigalejo, 12.  
 Avellanosa, 12.  
 Iglesiarrubia, 12.  
 Pinilla, 13.  
 Santa María Mercadillo, 13.  
 Bahabón de Esgueva, 13.  
 Puenteadura, 15.  
 Quintanilla del Agua, 15.  
 Torduelas, 15.  
 Valdorros, 16.  
 Cogollos, 16.  
 Madrigalejo, 16.  
 Cilleruelo de Abajo, 17.  
 Cabañes, 17.  
 Santibáñez de Esgueva, 17.  
 Presencio, 18.  
 Omillos, 18.  
 Mazuela, 18.  
 Ciadoncha, 18.  
 Cilleruelo de Arriba, 19.  
 Fontioso, 19.  
 Pineda, 19.  
 Villamayor, 20.  
 Zael, 20.  
 Tórtoles, 22.  
 Torresandino, 22.

Villafruela, 22.  
 Torrecilla, 23.  
 Villalmalmanzo, 23.  
*Zona de Miranda de Ebro.*  
 Altable, día 10 de febrero próximo.  
 Ameyugo, 8.  
 Ayuelas, 10.  
 Bozoo, 17.  
 Bugedo, 7.  
 Condado de Treviño, 3, 4 y 5.  
 Encío, 9.  
 Miranda de Ebro, 25 al 29.  
 Miraveche, 16.  
 Orón, 7.  
 Pancorvo, 11 y 12.  
 Puebla de Arganzón (La), 6.  
 Santa Gadea del Cid, 18.  
 Santa María Rivarredonda, 13.  
 Valluércanes, 19.  
 Villanueva de Teba, 14.

*Zona de Roa.*

Berlangas, día 7 de febrero.  
 Hoyales, 7.  
 Anguix, 8.  
 La Cueva, 8.  
 Pedrosa, 9.  
 Villaescusa, 9.  
 Mambrilla, 10.  
 Valcavado, 10.  
 Olmedillo, 11.  
 Boada, 11.  
 Guzmán, 12.  
 Quintanamavirgo, 12.  
 Moradillo, 15.  
 La Sequera, 15.  
 Adrada, 16.  
 Hontangas, 16.  
 Fuentecén, 17 y 18.  
 Fuentemolinos, 17.  
 Haza, 18.  
 Fuentelisendo, 19.  
 Valdezate, 19.  
 Villatuelda, 21.  
 Villovela, 21.  
 San Martín, 22.  
 Nava, 22.  
 La Horra, 23.  
 Roa, 25, 26 y 28.

*Zona de Salas de los Infantes.*

Arauzo de Miel, los días 18 y 19 de febrero.  
 Arauzo de Torre, 11.  
 Arauzo de Salce, 11.  
 Barbadillo de Herreros, 5.  
 Barbadillo del Mercado, 2.  
 Barbadillo del Pez, 3.  
 Cabezón de la Sierra, 17.  
 Campolara, 4.  
 Canicosa de la Sierra, 7.  
 Carazo, 25.  
 Cascajares de la Sierra, 5.  
 Castrillo de la Reina, 15 y 16.  
 Castrovido, 26.  
 Contreras, 7.  
 Espinosa de Cervera, 16.  
 La Gallega, 22.  
 Hacinas, 19.  
 Hiuojar del Rey, 12.  
 Hontoria del Pinar, 8 y 9.  
 Hortiguéla,  
 Hoyuelos de la Sierra, 5.  
 Huerta del Rey, 25 y 26.  
 Jaramillo de la Fuente, 8.  
 Jaramillo Quemado, 9.  
 Jurisdicción de Lara, 10.  
 La Revilla, 22.  
 Mambrillas de Lara, 11.

Mamolar, 24.  
 Monasterio de la Sierra, 18.  
 Moncalvillo de la Sierra, 17.  
 Monterrubio de Demanda, 5.  
 Neila, 8.  
 Palacios de la Sierra, 11 y 12.  
 Pinilla de los Barruecos, 17.  
 Pinilla de los Moros, 12.  
 Quintanalara, 15.  
 Quintanaraya, 15.  
 Quintanar de la Sierra, 8 y 9.  
 Rabanera del Pinar, 10.  
 Regumiel de la Sierra, 6.  
 Riocavado de la Sierra, 5.  
 Salas de los Infantes, 26, 27 y 28.  
 San Millán de Lara,  
 Santo Domingo de Silos, 23 y 24.  
 Tinieblas de la Sierra, 16.  
 Torrelara, 17.  
 Valle de Valdelaguna, 18.  
 Villaespasa, 19.  
 Villanueva de Carazo, 21.  
 Villoruevo, 22.  
 Vilviestre del Pinar, 10.  
 Vizcainos, 24.

*Zona de Sedano.*

Alfoz de Bricia, día 23 de febrero.  
 Alfoz de Santa Gadea, 10.  
 Altos (Los), 9, 10 y 11.  
 Arija, 8.  
 Cernégula, 28.  
 Escalada, 7.  
 Gredilla de Sedano, 3.  
 Masa, 2.  
 Merindad de Sotocueva, 16, 17 y 18.  
 Merindad de Valdeporres, 19, 20 y 21.  
 Moradillo de Sedano, 6.  
 Nidáguila, 4.  
 Orbaneja del Castillo, 7.  
 Pesquera de Ebro, 13.  
 Piedra (La), 26.  
 Quintanaíoma, 9.  
 Quintanilla Sobresierra, 5.  
 Sargentos de la Lora, 25.  
 Sedano, 29.  
 Túbilla del Agua, 1.  
 Valdelateja, 20.  
 Valle de Manzanedo, 17 y 18.  
 Valle de Valdebezana, 9, 10, 11 y 12.  
 Valle de Zamanzas, 21.

*Zona de Villadiego.*

Acedillo, día 2 de febrero.  
 Amaya, 21.  
 Arenillas de Villadiego, 14.  
 Barrio de San Felices, 19.  
 Barrios de Villadiego, 13.  
 Basconillos del Tozo, 4 y 5.  
 Castrillo de Riopisuerga, 21.  
 Coculina, 3.  
 Cuevas de Amaya, 19.  
 Guadilla de Villamar, 23.  
 Humada, 7 y 8.  
 Montorio, 8.  
 Olmos de la Picaza, 28.  
 Rebolledo de la Torre, 15 y 16.  
 Rezmondo, 21.  
 Salazar de Amaya, 20.  
 Sandoval de la Reina, 4.  
 San Quirce de Riopisuerga, 17.  
 Santa María Ananúñez, 22.  
 Sordillos, 1.  
 Sotovellanos, 18.  
 Sotresgudo, 6.  
 Tapia, 26.

Tobar, 27.  
 Urbel del Castillo, 7.  
 Valcárceres (Los), 10.  
 Valle de Valdelucio, 2 y 3.  
 Villadiego, 24 y 25.  
 Villahizán de Treviño, 16.  
 Villalbilla de Villadiego, 15.  
 Villamartín de Villadiego, 9.  
 Villamayor de Treviño, 1.  
 Villanueva de Odra, 5.  
 Villanueva de Puerta, 11.  
 Villavedón, 12.  
 Villegas, 17.  
 Villusto, 18.  
 Zarzosa de Riopisuerga, 26.

#### Zona de Villarcayo.

Aforados de Moneo, día 10 de febrero.  
 Berberana, 9.  
 Espinosa de los Monteros, 7, 8 y 9.  
 Junta de la Cerca, 16.  
 Junta de Traslaloma, 14.  
 Jurisdicción de San Zadornil, 29.  
 Junta de Rio Losa, 28.  
 Junta de Villalba de Losa, 9.  
 Junta de San Martín de Losa, 9.  
 Junta de Oteo, 22.  
 Merindad de Cuesta Urría, 6.  
 Merindad de Momija, 5.  
 Merindad Casilla la Vieja, 11, 12 y 13.  
 Merindad de Valdivielso, 4.  
 Medina de Pomar, 27.  
 Partido de la Sierra Tobalina, 17.  
 Trespaderne, 15.  
 Valle de Tobalina, 18, 19 y 20.  
 Valle de Mena, 1, 2 y 3.  
 Villarcayo, 8.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### Haro.

D. Felipe Rodrigo Renes, Juez de Instrucción de esta ciudad de Haro y su partido,

Por el presente edicto se cita y llama a las personas a quienes les hubiera sido sustraído o perdido un caballo negro, con una estrella en la frente, entero, de cinco a seis años, alzada un metro cuadrado y siete centímetros, desherrado en las cuatro patas, con la cola y melenas largas y la crin cortada al día, con el pelo de la Dehesa, no ha sido cargado, de raza, cruzado con percherón, el cual por sus características se supone procedente de la provincia de Santander o del partido de Medina de Pomar; cuyas personas deberán comparecer ante este Juzgado en término de diez días a prestar declaración y ofrecerles el procedimiento a tenor de lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, advirtiéndose a las mismas que, caso de no comparecer, quedarán enteradas del ofrecimiento que se les hace.

Haro 20 de enero de 1944.—El Juez de Instrucción, Felipe Rodrigo —P. S. M., (ilegible).

### Pampliega

D. Emilio Sicilia Gil, Juez municipal de esta villa,  
 Hago saber: Que en este Juzgado municipal y en ejecución de

sentencia de juicio verbal civil, seguido a instancia de D. Lorenzo Lafont Martínez, vecino de esta villa, contra el vecino de Revilla Vallegera, D. Damián Marín Rondín, sobre pago de cantidad 426'65 pesetas de principal, más 375 pesetas que se tienen presupuestadas para costas, he acordado, en providencia de esta fecha y a instancia del primero, sacar en pública subasta los bienes embargados al segundo, que son los siguientes:

Una casa sita en el casco de la población de Revilla Vallegera y su calle del Cid, reseñada con el número 18, de una extensión superficial de 30 metros cuadrados, que linda derecha entrando la de herederos de Juan García, izquierda Lucinio Cantero, hoy Adanina Barrenechea, espalda Anselma Alvarez y frente su calle, tasada en 500 pesetas.

Una finca rústica, hoy majuelo, de cabida tres cuartas, unas 400 cepas o sean 18 áreas, en este término municipal de Revilla Vallegera, al pago de Carremolino, que linda N. herederos de Anastasio Pascual, S. Valentin Palacín, este Fidel Molinero y otros y O., E. Ginés Palacín, en 400.

Dicha subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado y en el de Revilla Vallegera, el día 29 de febrero del actual año, y hora de las doce, advirtiéndose a los licitadores que concurren con sus cédulas personales, y que para tomar parte en ella deberán consignar el 10 por 100 de su tasación, previniéndoles, también, que no existen títulos de propiedad, y que el mejor postor deberá proveerse de ellos a su costa, siendo de su cuenta los gastos de escritura.

Lo que se anuncia en este periódico oficial, y en el «Diario de Burgos», y en los tablones de los respectivos Juzgados municipales, para general conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Dado en Pampliega a 24 de enero de 1944.—El Juez municipal, Emilio Sicilia.—Por su mandado.—El Secretario, Marco González Ejido.

## ANUNCIOS OFICIALES

Jefatura de Obras Públicas de Burgos

### Instalaciones eléctricas

Examinado el expediente instruido a instancia de D. Enrique Uriarte Humarán, Director Gerente de la «Hidroeléctrica Ibérica, S. A.» en solicitud de la concesión administrativa necesaria para el tendido de una doble línea de transporte de energía eléctrica que, partiendo de la Central de Quintana-Martín Galindez, termine en la Central que se ha de construir por la Sociedad peticionaria en Trespaderne, con el fin de sumi-

nistrar la energía necesaria para la construcción de un salto de agua en Cereceda.

Resultando: Que a la instancia solicitando la expresada concesión, acompaña el peticionario el proyecto de las obras que se propone ejecutar y la carta de pago que acredita haber constituido el depósito del 1 por 100 del importe del presupuesto de las que afectan al dominio público y la relación nominal de los propietarios de las fincas afectadas por el tendido de la línea de transporte y sobre las cuales se solicita la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica.

Resultando: Que abierta la información pública que prescribe el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, señalando un plazo de treinta días para que los que se creyeran perjudicados pudieran presentar sus reclamaciones, transcurrió el plazo señalado sin que se presentara reclamación alguna, según consta en las certificaciones que, expedidas por los Alcaldes de Valle de Tobalina y Trespaderne, se hallan unidas al expediente.

Resultando: Que con el trazado de la línea se cruzan varios caminos del Estado y municipales, el río Nela, sendas y cauces de pequeña importancia, desarrollándose el resto del trazado por fincas de propiedad particular sobre las cuales se solicita la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica.

Resultando: Que el Ingeniero afecto a la Jefatura de Obras Públicas de Burgos y por la misma encargado de la confrontación del proyecto, emite su informe, unido al expediente, proponiendo se otorgue la concesión solicitada con arreglo a las condiciones que también señala. Que del mismo modo constan en el expediente los informes favorables emitidos por la Excelentísima Diputación Provincial y la Abogacía del Estado de la provincia.

Considerando: Que las obras son de pública utilidad; que en la tramitación del expediente se han seguido los preceptos reglamentarios y que no se ha producido reclamación alguna,

En virtud de las facultades que me confiere la Ley de 20 de mayo de 1932 (Gaceta del 21), he resuelto otorgar la concesión solicitada, en las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a la «Hidroeléctrica Ibérica, S. A.», para la instalación de una línea doble de transporte de energía eléctrica que, partiendo de la Central que dicha entidad tiene en Quintana Martín Galindez, termine en la Central que se ha de construir por la misma en Trespaderne y con el fin de suministrar energía para la construcción de un salto de agua en Cereceda.

2.ª Se declaran de utilidad pública las obras necesarias para el establecimiento y explotación de las referidas líneas de transporte, y como consecuencia de tal declaración, se concede la servidumbre de paso de corriente eléctrica sobre las carreteras del Estado y provinciales, caminos municipales, cauces y sobre toda clase de terrenos de dominio público que, según el proyecto presentado por el peticionario y suscrito en Bilbao en marzo de 1943 por el Ingeniero D. Timoteo Gelat, han de ser ocupados o afectados de algún modo por las referidas instalaciones, incluyendo la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre las fincas de propiedad particular.

3.ª Se impone la servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre las fincas de propiedad privada que se ocupan con el tendido de las mencionadas líneas y cuya relación nominal de propietarios aparece publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Burgos, correspondiente al día 5 de junio de 1943, entendiéndose impuesta esta servidumbre con sujeción a las prescripciones de la Ley de 25 de marzo de 1900 y su Reglamento de 27 de marzo de 1919.

4.ª Las líneas de transporte serán aéreas y con alambre de cobre, cuyas secciones habrán de satisfacer las prescripciones del citado Reglamento, con la limitación que corresponde al mínimo establecido en el artículo 38 del mismo, teniendo en cuenta la resistencia a la tracción de los conductores.

5.ª Los apoyos de la línea en el trazado general podrán ser de madera de la altura y secciones transversales suficientes para que se cumplan las prescripciones del artículo 39 del Reglamento de 27 de marzo 1919.

6.ª Todos los postes que constituyen vértices del trazado, los de arranque de las derivaciones, los que limitan cruces de carreteras, caminos vecinales y municipales y los emplazados en sitios frecuentados, han de empotrarse en maderos de hormigón enterrados, lo que obliga a que los referidos postes tengan al menos, la parte inferior metálica, a no ser que el concesionario prefiera construirlos en toda su altura metálicos o de hormigón armado.

7.ª En los vanos de cruce con los caminos, en todos los vanos sobre sitios frecuentados y en los de cruce de caminos cuya anchura no permita aproximar entre sí hasta tres metros, los postes que limitan el vano de cruce, cada conductor irá suspendido del correspondiente fiador de alambre de acero galvanizado de 25 milímetros cuadrados de sección, sólidamente retenidos en aisladores indepen-

dientes de los que sostienen el conductor, haciéndose la unión entre conductor y fiador, por medio de ataduras soldadas y espaciadas 1'50 metros como máximo.

8.ª Se evitarán los cruces de las líneas de alta con las de baja tensión, pero si excepcionalmente hubiera necesidad de efectuar alguno, se cumplirán escrupulosamente las prescripciones que para estos casos establece el artículo 39 del Reglamento antes citado, respecto a los postes, a su colocación, altura, separación y arriostamiento y a la suspensión de los conductores de las líneas que se cruzan.

9.ª Las obras deberán quedar terminadas dentro del plazo de seis meses a partir de la fecha del BOLETIN OFICIAL de la provincia de Burgos en que se publique la concesión.

10. El conjunto de la instalación en lo que a la línea de transporte se refiere y tanto durante la construcción como en la explotación estará sujeto a la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas de Burgos a quien el concesionario dará cuenta del principio y terminación de las obras.

11. Terminada la instalación y habiéndolo manifestado así el concesionario se procederá por el Ingeniero que la Jefatura de Obras Públicas designe, al reconocimiento de las líneas de transporte y al de las partes de las redes de distribución que afectan al dominio público y a obras públicas del Estado, provinciales y municipales, practicándolo a presencia del concesionario, de un representante suyo debidamente autorizado y levantándose acta en la que se haga constar si las instalaciones objeto del reconocimiento reúnen las debidas condiciones para ser puestas en servicio. La referida acta, firmada por el Ingeniero Inspector y por el concesionario o su representante, se elevará a la aprobación del Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia, quien, en vista del resultado del reconocimiento, autorizará o no la explotación de las instalaciones que hubieran sido objeto del mismo.

12. Regirán en esta concesión las prescripciones de la Ley de 23 de marzo de 1900, las del Reglamento de 27 de marzo de 1919 y las de los artículos 53 y siguientes del Reglamento reformado de 7 de octubre de 1904 que no han sido derogadas por aquél, así como todas las de carácter general dictadas o que en lo sucesivo se dicten sobre esta materia.

13. El concesionario queda obligado, en cuanto a las obras que afectan al dominio público, al cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto de 20 de junio de 1902 y Real Orden de 8 de julio del mismo año, referentes al Contrato de

Trabajo y en la Ley de Protección a la Industria Nacional de 14 de febrero de 1907 y en su Reglamento de 23 de marzo y 24 de junio de 1908, 12 de marzo de 1909 y 22 de junio de 1910, así como el de todas las disposiciones de carácter social vigentes.

14. Esta concesión se entiende hecha salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y a título precario, pudiendo la Administración cuando lo juzgue conveniente por causa de Interés general modificar los términos de la concesión, suspenderla temporalmente o hacerla cesar definitivamente, sin que el concesionario tenga derecho a indemnización alguna y sin limitación de tiempo de uso para tales modificaciones.

15. La falta de cumplimiento de cualquiera de estas condiciones por parte del concesionario llevará consigo la caducidad de esta concesión.

Y habiendo aceptado la Sociedad peticionaria las condiciones anteriores y presentado la póliza de ciento cincuenta (150) pesetas, que queda inutilizada en el expediente, se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento y efectos consiguientes.

Burgos 19 de enero de 1944.—El Ingeniero Jefe, J. Brotons.

#### Jefatura de Minas del Distrito de Palencia

La Dirección General de Minas y Combustibles, con fecha 20 de los corrientes, interesa la publicación de la siguiente Orden:

#### Fondo de regulación de la producción de carbones

«Es de absoluta necesidad que lo dispuesto en el Decreto de 10 de febrero de 1943, creador del fondo de referencia, se cumpla estrictamente por los productores de lignito, a fin de que la política carbonera seguida por el Gobierno a través de este Ministerio no se vea privada de uno de los recursos destinados a incrementar la producción hullera, de vital importancia para la economía nacional.

Observa esta Dirección General que no obstante su Orden circular a los Distritos Mineros, de fecha 5 de junio último, la recaudación de dicho fondo no corresponde a la producción de lignito, bien sea porque los obligados al pago intentan eludirlo o por no haberlo hecho en los plazos ordenados, perturbando así la buena marcha y eficacia del servicio. A fin de evitarlo, esta Dirección General ha tenido a bien disponer que, una vez comprobados por esa Jefatura de su cargo los descubiertos en que estén incursas las Empresas, requerirá a aquéllas para que, en un plazo improrrogable de diez días, a partir de la fecha del requerimiento, verifiquen el ingreso de dichos descubiertos en las respectivas Delegaciones de Hacienda, debiendo comunicar inmediatamente a la Jefatura y a esta Di-

rección General las cantidades ingresadas, fecha de su ingreso y número de la carta de pago que lo acredite.

Pasado dicho plazo, remitirá a esta Dirección General la relación de descubiertos para proceder a su ejecución por vía de apremio, sin perjuicio de aplicar a los morosos las sanciones que se estimen pertinentes con arreglo a lo dispuesto por el artículo 9.º del mencionado Decreto de 10 de febrero, y, si fuera necesario, llegar a la aplicación de las penalidades establecidas para las infracciones en materia de producción y abastecimiento.»

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento y cumplimiento de los interesados.

Palencia 24 de enero de 1944.—El Ingeniero Jefe interino, G. Bretones.

#### Alcaldía de Orón.

En cumplimiento a lo dispuesto por la Orden insertada en el «Boletín Oficial del Estado», número 308, de fecha 4 del mes de noviembre último, y BOLETIN OFICIAL de esta provincia de fecha 15 de dicho mes, por la que se dictan normas para las anotaciones de cambio de dominio en los documentos cobratorios de la contribución territorial rústica y pecuaria.

En méritos a lo ordenado por dicha disposición Ministerial, se hace saber a todos los adquirentes (nuevos) de fincas rústicas y ganadería y según previene el número 1.º de la misma, que durante todo el mes actual pueden presentar las variaciones de orden jurídico que procedan, acompañando a su escrito o instancia dirigida a esta Junta, los títulos traslativos del dominio o una declaración en que manifieste no existen estos, así como también un índice alfabético de las fincas que hayan sido objeto de variación.

El adquirente o nuevo propietario que no de cumplimiento a la obligación de declarar las variaciones, será sancionado sin perjuicio de las demás responsabilidades en que incurra, con una multa equivalente a la cuota de un año, correspondiente a la riqueza de que se trate, que le será impuesta por la Administración de Contribución Territorial o por el Servicio provincial del Catastro, a propuesta de la Junta pericial o por iniciativa propia, según los casos, de conformidad a lo que previene el número 10 de la precitada Orden.

Lo que hago notorio por medio del presente para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Orón 15 de enero de 1944.—El Alcalde, Honorato Solórzano.

#### Alcaldía de Valle de Tobalina.

Formados por la Comisión de Hacienda y aprobadas por el Ayuntamiento las ordenanzas municipa-

les para los arbitrios de consumo de bebidas, carnes, 20 por 100 de la contribución industrial, inspección y reconocimiento sanitario de alimentos, prestación personal, recargo sobre la contribución industrial y de comercio, puestos públicos y ambulantes, 20 por 100 de la contribución territorial, por concepto de urbana, bicicletas y velocípedos, guardería rural, e impuesto sobre perros, las cuales se exponen al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, durante los cuales pueden ser examinadas y formular las reclamaciones que se estimen justas, en la inteligencia de que, transcurrido dicho plazo, no será admitida ninguna.

Valle de Tobalina 22 de enero de 1944.—El Alcalde, Máximo López.

#### Alcaldía de Regumiel de la Sierra.

Formadas las cuentas municipales de este distrito, correspondientes a los ejercicios de 1942 y 1943, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, dentro de los cuales pueden ser examinadas libremente por los vecinos y habitantes del término municipal que lo deseen y presentar las reclamaciones que crean justas a su derecho, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Regumiel de la Sierra 17 de enero de 1944.—El Alcalde, P. O., A. Casado.

#### Alcaldía de Villamayor de Treviño.

Practicada con arreglo al artículo 34 de la Ley Municipal la rectificación del padrón de habitantes, con relación al 31 de diciembre último, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, según ordena el artículo 38 del Reglamento, sobre población y términos municipales, para que pueda ser examinado por los vecinos y presentar las reclamaciones que consideren convenientes, pues transcurridos que sean no se admitirá ninguna.

Villamayor de Treviño 22 de enero de 1944.—El Alcalde, Pedro de la Fuente.

## ANUNCIOS PARTICULARES

### F. URRACA OCULISTA

DEL HOSPITAL DE BARRANTES  
Consulta particular de 11 a 2 y de 5 a 7

Gratis a los pobres  
San Calvo, 18. 1.º Telf. 1311